

Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.

Construcción de la Carretera Barranca Larga-Ventanilla, en el Estado de Oaxaca

Auditoría De Cumplimiento a Inversiones Físicas: 2022-2-06G1C-22-0019-2023

Modalidad: Presencial

Núm. de Auditoría: 19

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2022 considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF.

Objetivo

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos canalizados al proyecto, a fin de comprobar que las inversiones físicas se programaron, presupuestaron, ejecutaron y pagaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

Alcance

EGRESOS	
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	1,790,210.9
Muestra Auditada	1,790,210.9
Representatividad de la Muestra	100.0%

De los tres contratos de obra y dos de servicios pagados para la ejecución de las obras y servicios por un total de 1,790,210.9 miles de pesos ejercidos en el año 2022 por el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (BANOBRAS), en el proyecto de la Construcción de la Carretera Barranca Larga-Ventanilla, en el estado de Oaxaca, se revisó el 100.0% del monto erogado en 2022, como se detalla en la siguiente tabla.

CONTRATOS E IMPORTES REVISADOS

(Miles de pesos y porcentajes)

Número de contrato	Importes ejercidos y revisados	Alcance de la revisión (%)
BNO-GO-01-2020-LP-OB	798,401.7	100.0
BNO-GO-02-2020-LP-OB	676,073.9	100.0
BNO-GO-01-2021-LP-OB	217,017.6	100.0
BNO-GOT-01-2018-LP-CA	51,366.5	100.0
BNO-GO-02-2018-LP-GP	47,351.2	100.0
Total	1,790,210.9	100.0

FUENTE: Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Dirección de Operación Técnica y Seguimiento, Gerencia de Obras, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados, proporcionados por la entidad fiscalizada.

El proyecto de la carretera Barranca Larga-Ventanilla, en el estado de Oaxaca, contó con suficiencia presupuestal para el ejercicio fiscal 2022, de conformidad con los acuerdos CT/3^a/11-NOVIEMBRE-2016/VII y CT/5^a EXT/26-JUNIO-2017/II del 11 de noviembre de 2016 y 26 de junio de 2017 adoptados por el Comité Técnico del Fideicomiso Fondo Nacional de Infraestructura (FONADIN), que en su tercera sesión de 2016 y en la quinta sesión extraordinaria de 2017, autorizó recursos al BANOBRAS para construir, operar, conservar y mantener la Autopista Oaxaca-Puerto Escondido, tramo Barranca Larga-Ventanilla, hasta por 3,500,000.0 miles de pesos, más 560,000.0 miles de pesos del IVA, monto que incluye el ejercido en el año 2022 de 1,790,210.9 miles de pesos.

Antecedentes

En 2010 la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes, ahora Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, otorgó una concesión para construir, operar, explotar, conservar y mantener la autopista denominada Barranca Larga-Ventanilla; sin embargo, en 2016, se suspendió con un avance del 53.0% por aumentos de costos e viabilidad financiera. Posteriormente, en 2017 se realizó la concesión final asignada al FONADIN.

La construcción de la carretera Oaxaca-Puerto Escondido-Huatulco, actualmente a cargo del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C., forma parte de la infraestructura para promover la actividad turística de la región; tiene como propósito mejorar las condiciones de circulación del tránsito interregional, conectar las principales zonas turísticas del centro del estado con las zonas turísticas en el sur (Huatulco, Puerto Escondido y Puerto Ángel, entre otros) y así evitar el paso por las zonas urbanas intermedias.

La problemática a resolver son los altos costos generalizados de viaje que experimentan los usuarios, originados por las bajas velocidades y elevados tiempos de recorrido con las 3 rutas actuales (Carretera Federal MEX-175 Oaxaca-Puerto Ángel, Carretera Federal MEX-131

Oaxaca Puerto Escondido y la Carretera MEX-200) las cuales son insuficientes por la demanda, ya que pasan por zonas urbanas atravesando diversos poblados donde las condiciones del pavimento presentan un gran deterioro debido al paso de vehículos pesados, además, en el municipio de Ocotlán de Morelos, en el estado de Oaxaca, los vehículos de pasajeros tienen sus terminales sobre la vía, lo cual aumenta el congestionamiento.

Con la construcción del proyecto se pretenden disminuir los costos de viaje y los tiempos de recorrido, mediante la construcción y modernización de la infraestructura carretera entre los poblados de Oaxaca, Puerto Escondido y Huatulco para mejorar la calidad de vida de los habitantes, lo cual impactará en un beneficio económico y social de la región. Además, se aumentarán las velocidades de operación, se ofrecerá comodidad y seguridad para los usuarios, al contar con acotamientos y un trazo más suave y mejorará los niveles de servicio. Consiste en modernizar el tramo carretero La "Y"-Barranca Larga, La "Y"-Ocotlán, la construcción del Libramiento de Ocotlán-Ejutla, Ejutla-Barranca Larga y el Entronque Aeropuerto-Huatulco, la construcción de la carretera Barranca Larga-Ventanilla, y la modernización de la carretera costera MEX-200, en el tramo Puerto Escondido-Pochutla-Entronque Aeropuerto; consta de una sección de 12 m de ancho de corona para alojar dos carriles de circulación y acotamientos laterales, en una longitud de 104.2 km, que incluye la construcción de nueve entronques, tres túneles y 11 viaductos; el tramo entre el km 135+000 y el km 178+000 y los cinco puentes revisados están localizados geográficamente en las siguientes coordenadas: Inicio (km 135+000) latitud 16.230800 y longitud -96.793389; Final (Puente La Pita, en el km 197+258) latitud 15.862222, longitud -96.96416.

Los costos asociados al proyecto carretera Oaxaca-Puerto Escondido, respecto a los cinco contratos revisados en los ejercicios 2021 y 2022, muestran un monto total contratado por 2,462,107.9 miles de pesos y un monto ejercido al cierre del ejercicio 2022 por 2,888,151.2 miles de pesos que representan un incremento de 17.3%; y un plazo contratado de 1,208 días naturales y uno modificado mediante los convenios modificatorios respectivos de 1,809 días naturales, 601 días naturales de más que representan un aumento al cierre del ejercicio en revisión del 49.8%.

La Auditoría Superior de la Federación, con motivo de la fiscalización superior de los recursos reportados como erogados en la Cuenta Pública de 2021, revisó la construcción del tramo entre el km 135+000 y el km 178+000 de la carretera Barranca Larga-Ventanilla del referido proyecto en la auditoría número 26, cuyos resultados y acciones se señalaron en el informe individual correspondiente.

Para efectos de la fiscalización de los recursos federales ejercidos en 2022 en la construcción de la carretera Barranca Larga-Ventanilla, se revisaron tres contratos de obra pública y dos de servicios, los cuales se describen a continuación.

Informe Individual del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2022

CONTRATOS Y CONVENIOS REVISADOS

(Miles de pesos y días naturales)

Número, tipo, modalidad de contratación y objeto del contrato/convenio	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
BNO-GO-01-2020-LP-OB, contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/LPN.	06/03/20	COCONAL, S.A.P.I. de C.V.	1,013,033.4	16/03/20-06/09/21 540 d.n.
Continuación de la construcción del subtramo de carretera de 12.0 m de ancho de corona, mediante la ejecución de trabajos de terracerías, obras de drenaje, pavimento, obras complementarias, estructuras y entronques, señalamiento vertical y horizontal, así como los pasos a desnivel para los cruces de servidumbre y construcción de caminos secundarios, tramo del km 135+000 al km 154+000, de la Carretera Barranca Larga-Ventanilla, en el estado de Oaxaca.				
Convenio modificatorio núm. 1 de ampliación de monto y plazo.	08/10/21		248,412.2	07/09/21-17/06/22 284 d.n.
Convenio modificatorio núm. 2 de ampliación de plazo.	16/06/22			18/06/22-08/08/22 52 d.n.
Convenio modificatorio núm. 3 de ampliación de monto y plazo.	01/08/22		346,950.6	09/08/22-31/03/23 235 d.n.
Al 31 de diciembre de 2022 los trabajos objeto del contrato se encontraban en proceso de ejecución.				
Monto modificado			1,608,396.2	1,111 d.n.
Ejercido en obra en 2020			45,023.5	
Ejercido en obra en 2021			365,002.8	
Ejercido en obra en 2022			694,028.4	
Pendiente por erogar			504,341.5	
Ejercido por gastos no recuperables en 2021			34,821.2	
Ejercido por factor de actualización en 2021			14,519.8	
Ejercido por ajuste de costos en 2021			8,775.7	
Ejercido por gastos no recuperables en 2022			21,085.3	
Ejercido por factor de actualización en 2022			23,221.8	
Ejercido por ajuste de costos en 2022			60,066.2	

Número, tipo, modalidad de contratación y objeto del contrato/convenio	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
BNO-GO-02-2020-LP-OB, contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/LPN.	06/03/20	Convenio de Participación Conjunta: Mota-Engil México, S.A.P.I de C.V., y Construcciones y Dragados del Sureste, S.A. de C.V.	1,036,227.7	16/03/20-06/09/21 540 d.n
Continuación de la construcción del subtramo de carretera de 12.0 m de ancho de corona, mediante la ejecución de trabajos de terracerías, obras de drenaje, pavimento, obras complementarias, estructuras y entronques, señalamiento vertical y horizontal, así como los pasos a desnivel para los cruces de servidumbre y construcción de caminos secundarios, tramo del km 154+000 al km 178+000 de la Carretera Barranca Larga-Ventanilla, en el estado de Oaxaca.				
Primera acta circunstanciada de la suspensión total temporal de los trabajos de 22 días naturales debido a la prohibición de los habitantes de las comunidades.	08/04/20			16/03/20-06/04/20
Segunda acta circunstanciada, suspensión total temporal de los trabajos de 24 días naturales como medida para contener, mitigar y evitar la propagación del virus SARS-COV2.	15/04/20			07/04/20-30/04/20
Tercera acta circunstanciada, suspensión total temporal de los trabajos de 20 días naturales debido a la prohibición de los habitantes de las comunidades.	29/05/20			08/05/20-27/05/20
Cuarta acta circunstanciada, suspensión parcial temporal de los trabajos de 114 días naturales debido a la prohibición de los habitantes de las comunidades.	05/01/21			28/05/20-18/09/20
Quinta acta circunstanciada, suspensión parcial temporal de los trabajos de 14 días naturales debido a la prohibición de los habitantes de las comunidades.	01/07/21			06/03/22-19/03/22
Convenio modificatorio núm. 1 de ampliación de monto y plazo.	12/07/21		258,088.7	20/03/22-03/06/22 76 d.n.
Sexta acta circunstanciada, suspensión parcial temporal de los trabajos de 19 días naturales debido a bloqueos realizados por los habitantes de las comunidades.	03/01/22			04/06/22-22/06/22
Convenio modificatorio núm. 2 disminución de monto y ampliación de plazo.	15/02/22		-8,561.1	23/06/22-31/08/22 70 d.n.
Convenio modificatorio núm. 3 para prorrogar la fecha de término al 23 de septiembre de 2022, debido a la suspensión parcial temporal de los trabajos de 19 días naturales debido a bloqueos realizados por los habitantes de las comunidades.	24/06/22			01/09/22-23/09/22

Informe Individual del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2022

Número, tipo, modalidad de contratación y objeto del contrato/convenio	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
Convenio modificatorio núm. 4 de ampliación de monto y prorrogar en 153 días naturales la fecha de término al 23 de febrero de 2023 por adecuaciones de la estructura del cruce del km 162+585.	15/09/22		8,910.6	24/09/22-23/02/23
Al 31 de diciembre de 2022 los trabajos objeto del contrato se encontraban en proceso de ejecución.				
Monto modificado			1,294,665.9	686 d.n.
Ejercido en obra 2020			94,980.2	
Ejercido en obra 2021			390,262.4	
Ejercido en obra en 2022			558,041.6	
Pendiente por erogar			251,381.7	
Ejercido por gastos no recuperables en 2021			32,498.9	
Ejercido por factor de actualización en 2021			15,646.4	
Ejercido por ajuste de costos en 2021			19,089.5	
Ejercido por factor de actualización en 2022			20,751.6	
Ejercido por ajuste de costos en 2022			97,280.7	
BNO-GO-01-2021-LP-OB, contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado /LPN.	15/02/21	COCONAL, S.A.P.I. de C.V.	228,453.7	16/02/21-14/08/21 180 d.n.
Construcción de los puentes San Pablo, en el km 133+391; El Nopal, en el km 135+253; El Elote I, en el km 137+427; El Elote II, en el km 137+808 y La Pita, en el km 197+258, de la Carretera Barranca Larga-Ventanilla, en el estado de Oaxaca.				
Convenio modificatorio núm. 1 de ampliación de monto y plazo.	13/08/21		50,054.5	15/08/21-31/12/21 139 d.n.
Convenio modificatorio núm. 2 de ampliación de monto y plazo.	30/12/21		2,433.4	01/01/22-15/05/22 135 d.n.
Convenio modificatorio núm. 3 de ampliación de monto y plazo.			4,625.5	16/05/22-15/07/22 61 d.n.

Grupo Funcional Desarrollo Social

Número, tipo, modalidad de contratación y objeto del contrato/convenio	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
Al 31 de diciembre de 2022 los trabajos objeto del contrato se encontraban concluidos en proceso de finiquito.				
Monto modificado			285,567.1	515 d.n.
Ejercido en obra 2021			88,510.7	
Ejercido en obra en 2022			190,773.9	
Pendiente por erogar			6,282.5	
Ejercido por factor de actualización en 2022			4,565.7	
Ejercido por ajuste de costos en 2022			21,678.0	
BN0-GOT-01-2018-LP-CA, contrato de prestación de servicios a precios unitarios y tiempo determinado/LPN.	15/03/18	Orva Ingeniería, S.A. de C.V.	94,883.0	18/05/18-16/05/20 730 d.n.
Servicios de Ingeniero Independiente para la construcción de la Autopista Oaxaca-Puerto Escondido, tramo Barranca Larga-Ventanilla, en el estado de Oaxaca, así como en la realización de procedimientos internos de contratación.				
Primer convenio modificatorio núm. BN0-GOT-01-2018-LP-CA-CONV-01 de ampliación de monto y de plazo.	15/05/20		61,489.5	17/05/20-30/09/21 502 d.n.
Segundo convenio modificatorio núm. BN0-GOT-01-2018-LP-CA-CONV-02 de ampliación de monto y de plazo.	21/09/21		44,618.7	01/10/21-31/08/22 335 d.n.
Tercer convenio modificatorio núm. BN0-GOT-01-2018-LP-CA-CONV-03 de ampliación de monto y de plazo.	31/08/22		28,263.9	01/09/22-30-04/23 242 d.n.
Al 31 de diciembre de 2022 los trabajos objeto del contrato se encontraban en proceso de ejecución.				
Monto modificado			229,255.1	1,809 d.n.
Ejercido en años anteriores (2018 a 2020)			130,852.4	
Ejercido en servicios 2021			45,624.2	
Ejercido en servicios 2022			39,680.7	
Pendiente por erogar			13,097.8	
Ejercido por ajuste de costos en 2021			20,383.5	
Ejercido por ajuste de costos en 2022			11,685.8	

Informe Individual del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2022

Número, tipo, modalidad de contratación y objeto del contrato/convenio	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
BNO-GO-02-2018-LP-GP, contrato de prestación de servicios a precios unitarios y tiempo determinado/LPN.	11/07/18	Construcción y Asesoría en Obras y Servicios, S.A. de C.V., Grupo Industrial Caso, S.A.P.I. de C.V., y Consultores y Constructores Escalante, S.A. de C.V.	89,510.1	11/07/18-09/07/20 730 d.n.
Servicios de Gerencia de Proyectos para la construcción de la autopista Oaxaca-Puerto Escondido, tramo Barranca Larga-Ventanilla, en el estado de Oaxaca, así como en la realización de procedimientos internos de contratación.				
Primer convenio modificadorio núm. BNO-GO-02-2018-LP-GP-CONV-01 de ampliación de monto.	22/01/2019		16,870.6	
Segundo convenio modificadorio núm. BNO-GO-02-2018-LP-GP-CONV-02 de ampliación del monto y de plazo.	09/07/20		62,905.8	10/07/20-30/09/21 448 d.n.
Tercer convenio modificadorio núm. BNO-GO-02-2018-LP-GP-CONV-04 de ampliación de monto y de plazo.	30/09/21		71,808.9	01/10/21-31/08/22 335 d.n.
Cuarto convenio modificadorio núm. BNO-GO-02-2018-LP-GP-CONV-03 de ampliación del monto y del plazo.	10/08/22			
Al 31 de diciembre de 2022 los trabajos objeto del contrato se encontraban en proceso de ejecución.			27,383.3	01/09/22-30/04/23 242 d.n.
Monto modificado			268,478.7	1,755 d.n.
Ejercido en años anteriores (2018 a 2020)			146,342.3	
Ejercido en servicios en 2021			51,676.9	
Ejercido en servicios en 2022			47,351.2	
Pendiente por erogar			23,108.3	

FUENTE: Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C., Dirección de Operación Técnica y Seguimiento, Gerencia de Obras, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados, proporcionados por la entidad fiscalizada.

d.n. Días naturales.

LPN Licitación pública nacional.

Evaluación del Control Interno

Con base en el análisis de la documentación proporcionada por el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C, efectuado mediante procedimientos de auditoría, así como en la aplicación de cuestionarios de control interno a las unidades administrativas que intervinieron en los procesos de programación, presupuestación, ejecución y pago del proyecto “Construcción de la Carretera Barranca Larga-Ventanilla, en el Estado de Oaxaca”,

sujeto a revisión, se evaluaron los mecanismos de control implementados, con el fin de establecer si son suficientes para el cumplimiento de los objetivos, así como determinar el alcance y muestra de la revisión practicada.

Resultados

1. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. BNO-GO-01-2020-LP-OB para la continuación de la construcción del subtramo de carretera de 12.0 m de ancho de corona, mediante la ejecución de trabajos de terracerías, obras de drenaje, pavimento, obras complementarias, estructuras y entronques, tramo del km 135+000 al km 154+000 de la Carretera Barranca Larga-Ventanilla, en el estado de Oaxaca, se observó que la entidad fiscalizada aprobó y autorizó pagos en exceso por 16,454.8 miles de pesos, integrados de la manera siguiente: 13,840.2 miles de pesos en un concepto de catálogo original y tres conceptos no previstos en el catálogo original, referentes a la excavación de cortes, todos con un precio unitario de 113.99 pesos por m^3 , pagados en las estimaciones ordinarias núms. 20, de contrato, 1 a la 3 del convenio 1 y 1 y 2 del convenio 3, en las estimaciones adicionales de la 3 a la 7 del convenio 2, y en la estimación extraordinaria núm. 7 del convenio 1, con períodos de ejecución comprendidos entre el 1 de diciembre de 2021 y el 30 de septiembre de 2022 autorizadas por la residencia de obra y avaladas por la supervisión externa, y 2,614.6 miles de pesos en el concepto núm. 11, “Abatimiento del talud...” con un precio unitario de 136.43 pesos por m^3 , pagado en la estimación ordinaria núm. 1 del convenio 3, y en las estimaciones adicionales núms. 5 de contrato, 1, 2, 3, 5, 6 y 7 del convenio 2, y 1, 2 y 3 del convenio 3, con períodos de ejecución comprendidos entre el 1 de diciembre de 2021 y el 31 de octubre de 2022, autorizadas por la residencia de obra y avaladas por la supervisión externa, debido a que no se acarreó el material a las distancias consideradas en los precios unitarios, ya que se verificó la existencia y utilización de 28 bancos de desperdicio a lo largo de los 19.0 km de construcción de la carretera, por lo que la distancia real de tiro no fue mayor a 1.0 km, en lugar de los 2.0 km considerados en las matrices de los dos precios unitarios, por lo que al recalcular dichos precios resultan de 103.15 y 125.39 pesos por m^3 , respectivamente, con una diferencia de 10.84 y 11.04 pesos por m^3 , que multiplicados por los volúmenes pagados en 2022 por 1,276,774.33 m^3 y 236,825.70 m^3 resulta el monto observado, en contravención del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I, VI y IX, y 115, fracciones V, X y XIII; y del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número BNO-GO-01-2020-LP-OB, cláusula tercera, párrafos segundo, incisos f y g, párrafo segundo.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 6 de septiembre de 2023 formalizada con el acta núm. 2022-19-002, con el oficio núm. DCI/101000/341/2023 del 22 de septiembre de 2023, la Directora de Contraloría Interna de la Dirección General del BANOBRAS, envió el escrito sin número del 21 de septiembre de 2023 mediante el cual el residente de obra, manifestó que de los 28 bancos a lo largo del tramo carretero sólo se utilizaron los que se encontraban liberados en el periodo en que fueron realizados los trabajos, y remitió 356 tickets de los meses de diciembre de 2021, y de

enero a julio y de noviembre de 2022, los cuales indican las distancias de acarreo, nombre de los bancos de tiro y sus ubicaciones.

Una vez analizada y evaluada la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, se considera que la observación subsiste, en virtud de que aun cuando se manifestó que las distancias de acarreo a los bancos de tiro fueron mayores a 1 km, llegando incluso hasta 5 km, no se demostró documentalmente cuales de los 28 bancos fueron utilizados por encontrarse aún en operación en el ejercicio fiscal 2022; además de que con los 356 tickets enviados no se demostró que el volumen de material de excavación de cortes y de abatimiento de taludes pagado en el ejercicio 2022 se acarreó a 2.0 kilómetros de distancia o más.

2022-2-06G1C-22-0019-06-001 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal específicamente al patrimonio del Fideicomiso núm. 1936 Fondo Nacional de Infraestructura por un monto de 16,454,789.47 pesos (diecisésis millones cuatrocientos cincuenta y cuatro mil setecientos ochenta y nueve pesos 47/100 M.N.), por los pagos en exceso, más los intereses generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación o reintegro, debido a que no se acarreó el material a las distancias consideradas en los precios unitarios del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número BNO-GO-01-2020-LP-OB, integrados de la manera siguiente: 13,840,233.74 pesos en un concepto de catálogo original y tres conceptos no previstos en el catálogo original, referentes a la excavación de cortes, todos con un precio unitario de 113.99 pesos por m^3 , pagados en las estimaciones ordinarias núms. 20, de contrato, 1 a la 3 del convenio 1 y 1 y 2 del convenio 3, en las estimaciones adicionales de la 3 a la 7 del convenio 2, y en la estimación extraordinaria núm. 7 del convenio 1, con periodos de ejecución comprendidos entre el 1 de diciembre de 2021 y el 30 de septiembre de 2022, autorizadas por la residencia de obra y avaladas por la supervisión externa, y 2,614,555.73 pesos en el concepto núm. 11, "Abatimiento del talud..." con un precio unitario de 136.43 pesos por m^3 , pagado en la estimación ordinaria núm. 1 del convenio 3, y en las estimaciones adicionales núms. 5 de contrato, 1, 2, 3, 5, 6 y 7 del convenio 2, y 1, 2 y 3 del convenio 3, con periodos de ejecución comprendidos entre el 1 de diciembre de 2021 y el 31 de octubre de 2022, autorizadas por la residencia de obra y avaladas por la supervisión externa, ya que se verificó la existencia y utilización de 28 bancos de desperdicio a lo largo de los 19.0 km de construcción de la carretera, por lo que la distancia real de tiro no fue mayor a 1.0 km, en lugar de los 2.0 km considerados en las matrices de los dos precios unitarios, por lo que al recalcular dichos precios resultan de 103.15 y 125.39 pesos por m^3 , respectivamente, con una diferencia de 10.84 y 11.04 pesos por m^3 , que multiplicados por los volúmenes pagados en 2022 por 1,276,774.33 m^3 y 236,825.70 m^3 resulta el monto observado, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I, VI y IX, y 115, fracciones V, X y XIII; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III; y del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número BNO-GO-01-2020-LP-OB, cláusula tercera, párrafo segundo, incisos f y g, párrafo segundo.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Deficiente supervisión de obras.

2. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. BNO-GO-01-2020-LP-OB, para la continuación de la construcción del subtramo de carretera de 12.0 m de ancho de corona, mediante la ejecución de trabajos de terracerías, obras de drenaje, pavimento, obras complementarias, estructuras y entronques, tramo del km 135+000 al km 154+000 de la Carretera Barranca Larga-Ventanilla, en el estado de Oaxaca, se observó que la entidad fiscalizada aprobó y autorizó pagos en exceso por 11,397.0 miles de pesos integrado de la manera siguiente: 9,250.0 miles de pesos en el concepto no previsto en el catálogo original núm. 009PUEXT "Obras inducidas...", con un precio unitario de 25,000,000.00 pesos, pagado en las estimaciones fuera de catálogo núms. 2, 3 y 4 del convenio 1 con períodos de ejecución comprendidos entre el 1 de febrero y el 30 de abril de 2022, autorizadas por la residencia de obra y avaladas por la supervisión externa, más 2,147.0 miles de pesos en el concepto no previsto en el catálogo original núm. PU-077 "Construcción de caminos de acceso..." con un precio unitario de 2,147,003.38 pesos, pagado en la estimación de obra ordinaria núm. 5 del convenio 1, con periodo de ejecución del 1 al 30 de mayo de 2022, autorizada por la residencia de obra y avalada por la supervisión externa, cuya unidad de medida en ambos casos es "Lote", sin precisar en la integración de los precios unitarios, los costos, cantidades y rendimientos de los insumos o materiales, maquinaria, equipo, mano de obra y otros que intervienen en dichos conceptos, y sin contar con la documentación soporte necesaria para su autorización, que permita identificar sus alcances y especificaciones. Además, la entidad fiscalizada omitió entregar a la ASF los presupuestos de la totalidad de los trabajos para obtener el costo directo de los precios unitarios y no demostró que los trabajos realizados pagados conforme a los precios unitarios referidos se hayan ejecutado para subsanar afectaciones ocasionadas por la construcción de la carretera, en contravención del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 107, párrafo primero, fracciones I y II, 113, fracciones I, IX y XV, 115, fracciones V, X y XIII, y 188, párrafo segundo; y del contrato de obra pública número BNO-GO-01-2020-LP-OB, cláusula tercera "Forma y procedimiento de pago", párrafo penúltimo.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 6 de septiembre de 2023 formalizada con el acta núm. 2022-19-002, con el oficio núm. DCI/101000/341/2023 del 22 de septiembre de 2023, la Directora de Contraloría Interna de la Dirección General del BANOBRAS, envió el escrito sin número del 21 de septiembre de 2023 mediante el cual el residente de obra, manifestó que realizó la deductiva de 9,250.0 miles de pesos en la estimación núm. 5 del convenio 4, indicada como "Deductivas de obras inducidas, Observación 02 ASF", y para acreditarlo adjuntó el convenio modificatorio 4, estimación núm. 5 del convenio 4, la factura con folio núm. A 13556 del 14 de septiembre de 2023 y la transferencia electrónica con folio interbancario núm. 000291883 del 19 de septiembre de 2023 por el pago de la estimación núm. 5 del convenio 4. También adjuntó el cálculo por 1,974.7 miles de pesos de los intereses generados con el Impuesto al Valor

Agregado (IVA), desglosado de la manera siguiente: 1,702.3 miles de pesos de los intereses generados y 272.4 miles de pesos del IVA, y el comprobante de la transferencia electrónica por 2,748.3 miles de pesos, con folio núm. 033395012 del 20 de septiembre de 2023, que incluye el monto de los intereses e IVA generados por 1,974.7 miles de pesos. Por último, con respecto al concepto no previsto en el catálogo original núm. PU-077 "Construcción de caminos de acceso...", se argumentó que la Norma N-INT-4/10 "Números, Unidades y equivalencias" de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT), apartado G, "Unidades para la medición de trabajos ejecutados a satisfacción de la Secretaría" indica que las unidades de medida serán las establecidas en el contrato correspondiente.

Una vez analizada y evaluada la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, se considera que la observación se atiende parcialmente, en virtud de que aun cuando aplicó la deductiva de 9,250.0 miles de pesos en la estimación núm. 5 del convenio 4, indicada como "Deductivas de obras inducidas, Observación 02 ASF", y para acreditarlo adjuntó el convenio modificatorio 4, estimación núm. 5 del convenio 4, la factura con folio núm. A 13556 del 14 de septiembre de 2023, la transferencia electrónica con folio interbancario núm. 000291883 del 19 de septiembre de 2023 y la recuperación de intereses e IVA por un monto de 1,974.7 miles de pesos acreditados con la transferencia electrónica por 2,748.3 miles de pesos, con folio núm. 033395012 del 20 de septiembre de 2023; y si bien se argumentó con respecto al concepto no previsto en el catálogo original núm. PU-077 "Construcción de caminos de acceso...", que la Norma N-INT-4/10 "Números, Unidades y equivalencias" de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT), apartado G, "Unidades para la medición de trabajos ejecutados a satisfacción de la Secretaría" indica que las unidades de medida serían las establecidas en el contrato correspondiente, no se acreditó la integración del precio unitario, con los costos, cantidades y rendimientos de los insumos o materiales, maquinaria, equipo, mano de obra y otros que intervienen en dicho concepto, ni se envió la documentación soporte necesaria de su autorización, que permitiera identificar sus alcances y especificaciones, tampoco entregó los presupuestos de la totalidad de los trabajos para obtener el costo directo del precio unitario, ni la documentación que demuestre el resarcimiento del monto observado; por lo anterior se aclara un monto de 9,250.0 miles de pesos más 1,974.7 miles de pesos de intereses financieros e IVA y persiste por un monto de 2,147.0 miles de pesos del concepto no previsto en el catálogo original núm. PU-077 "Construcción de caminos de acceso..." .

2022-2-06G1C-22-0019-06-002 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal específicamente al patrimonio del Fideicomiso núm. 1936 Fondo Nacional de Infraestructura por un monto de 2,147,003.38 pesos (dos millones ciento cuarenta y siete mil tres pesos 38/100 M.N.), por los pagos en exceso efectuados, más los intereses generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación o reintegro, con cargo al contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. BNO-GO-01-2020-LP-OB, en el concepto no previsto en el catálogo original núm. PU-077 "Construcción de caminos de acceso..." con un precio unitario de 2,147,003.38 pesos por lote pagado en la

estimación de obra ordinaria núm. 5 del convenio 1, con periodo de ejecución del 1 al 30 de mayo de 2022, autorizada por la residencia de obra y avalada por la supervisión externa, cuya unidad de medida es "Lote", sin precisar en la integración del precio unitario, los costos, cantidades y rendimientos de los insumos o materiales, maquinaria, equipo, mano de obra y otros que intervienen en dicho concepto, y sin contar con la documentación soporte necesaria para su autorización, que permitieran identificar sus alcances y especificaciones. Además, la entidad fiscalizada omitió entregar a la ASF los presupuestos de la totalidad de los trabajos para obtener el costo directo del precio unitario, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 107, párrafo primero, fracciones I y II, 113, fracciones I, IX y XV, y 188, párrafo segundo; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III y del contrato de obra pública número BNO-GO-01-2020-LP-OB, cláusula tercera "Forma y procedimiento de pago", párrafo penúltimo.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Deficiente supervisión e integración de los precios unitarios fuera de catálogo

3. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. BNO-GO-01-2020-LP-OB para la continuación de la construcción del subtramo de carretera de 12.0 m de ancho de corona, mediante la ejecución de trabajos de terracerías, obras de drenaje, pavimento, obras complementarias, estructuras y entronques, tramo del km 135+000 al km 154+000 de la Carretera Barranca Larga-Ventanilla, en el estado de Oaxaca, se constató que la entidad fiscalizada aprobó y autorizó pagos en exceso por 1,777.2 miles de pesos, en el concepto de catálogo original núm. 34 "Base hidráulica con material de banco..." y en el concepto no previsto en el catálogo original núm._024PUEXT "Base hidráulica con material de banco... en el Entronque San Pablo", pagados en las estimaciones de obra ordinaria núms. 20, 2, 4, 5 y 6 del convenio 1 y 1, 2 y 3 del convenio 3, y en la estimación de obra fuera de catálogo original núm. 6 convenio 1, con períodos de ejecución comprendidos entre el 1 de diciembre de 2021 y el 31 de octubre de 2022, autorizadas por la residencia de obra y avaladas por la supervisión externa, ambos con un precio unitario de 508.38 pesos por m^3 , ya que con base en las pruebas de calidad se constató que se utilizó material producto de corte; aunado a que en dichos conceptos se utilizaron arroyos y ríos ubicados dentro del derecho de vía como bancos de agua, sin pagar regalías, por lo que, como resultado del ajuste a las matrices de los precios unitarios, se determinó un nuevo precio de 439.68 pesos por m^3 , con una diferencia de 68.70 pesos por m^3 que al multiplicarlo por los volúmenes pagados en el ejercicio 2022 de 25,001.92 y 866.83 m^3 resulta el monto observado, en contravención del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I, VI y IX, y 115, fracciones V, X y XIII; y del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número BNO-GO-01-2020-LP-OB, cláusula tercera, párrafo segundo, incisos f y g, párrafo segundo.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 6 de septiembre del 2023 formalizada con el acta núm. 2022-19-002 con el oficio núm. DCI/101000/341/2023 del 22 de septiembre de 2023, la Directora de Contraloría Interna de la Dirección General del BANOBRAS, envió el escrito sin número del 21 de septiembre de 2023 mediante el cual el residente de obra manifestó que se utilizó material producto de corte y material producto de banco con una proporción de 60.0% de grava triturada, 20.0% de arena triturada y 20.0% de arena de río, por lo que se determinó que del volumen total observado de 25,868.92 m³, el volumen compacto del material de banco utilizado específicamente la arena de río fue de 5,173.78 m³ que representó el 20.0%, afectado por el abundamiento se determinó un volumen de 6,802.48 m³, que multiplicados por el costo de adquisición indicado por la contratista de 200.00 pesos por m³, se obtuvo el monto de 1,360.5 miles de pesos. Con respecto al pago de regalías por la utilización del agua, se informó que en la región en donde se desarrolla el proyecto se rigen por los usos y costumbres, y que la contratista acató lo indicado por las autoridades de bienes comunales, por lo que una vez obtenida la aprobación para el uso del agua, se realizaron pagos por 115.1 miles de pesos en función al volumen observado de 25,868.92 m³ con un precio de 4.45 pesos por m³ indicado en la matriz del precio unitario de concurso; y que al sumar los importes citados se obtienen 1,475.6 miles de pesos que, al compararlo con el monto observado de 1,777.2 miles de pesos, resulta una diferencia de 301.6 miles de pesos; e informó que se aplicó la deductiva en la estimación núm. 5 del convenio 4, indicada como "Deductivas Base Hidráulica Observación 03 ASF", y para acreditarlo se adjuntó el convenio modificatorio núm. 4, la estimación núm. 5 del convenio 4, la factura con folio A 13556 del 14 de septiembre de 2023 y la transferencia electrónica con folio interbancario núm. 000291883 del 19 de septiembre de 2023. También adjuntó el cálculo por 72.3 miles de pesos de los intereses generados con el Impuesto al Valor Agregado (IVA), desglosado de la manera siguiente: 62.3 miles de pesos de los intereses generados y 10.0 miles de pesos del IVA, y el comprobante de la transferencia electrónica por 2,748.3 miles de pesos, con folio núm. 0033395012 del 20 de septiembre de 2023, que incluye los intereses generados y el IVA determinado.

Una vez analizada y evaluada la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, se considera que la observación se atiende parcialmente, en virtud de que aun cuando se remitieron los comprobantes de los pagos por 330.0 miles de pesos a las autoridades de bienes comunales por regalías del agua de los meses de diciembre de 2021 a octubre de 2022, el residente de obra manifestó que se pagaron 4.45 pesos por m³, y las matrices del precio unitario de concurso y del precio fuera de catálogo pagados, indican un costo de 20.00 pesos por m³; por lo que, al ajustar las matrices de los precios unitarios, se determinó un nuevo precio de 441.30 pesos por m³, con una diferencia de 67.08 pesos por m³ que al multiplicarlo por los volúmenes pagados en el ejercicio 2022 de 25,001.92 m³ y 866.83 m³ resulta un nuevo monto observado de 1,735.3 miles de pesos, con lo que se justifican 41.9 miles de pesos de los 1,777.2 miles de pesos originalmente observados; además se acreditó el resarcimiento de 301.6 miles de pesos, mediante la aplicación de la deductiva en la estimación núm. 5 del convenio 4, indicada como "Deductivas Base Hidráulica Observación 03 ASF", y para acreditarlo se adjuntó el convenio modificatorio núm. 4, la estimación núm. 5 del convenio 4, la factura con folio A 13556 del 14 de

septiembre de 2023 y la transferencia electrónica con folio interbancario núm. 000291883 del 19 de septiembre de 2023 más 72.3 miles de pesos de los intereses generados con el IVA; no obstante, no se entregaron las pruebas de laboratorio y los diseños de la mezcla que dieron como resultado que mezclando del 60.0% de grava triturada, y 20.0% de arena triturada, ambas producto de material de corte con el 20.0% de arena de río provenientes de material de banco, cumplían con las características de calidad, y aun cuando la entidad fiscalizada manifestó que el 20.0% del material utilizado de 5,173.78 m³ corresponde a material producto de banco de arena de río, que afectados por el abundamiento resultan 6,802.48 m³, no demostró que dicho material se utilizó para la conformación del volumen de la base hidráulica observada, ya que aunque las facturas proporcionadas con folios núms. 544, 560, 584, 620 y 647 por un volumen de 5,980.82 m³ indican como concepto "suministro de arena de río", las facturas con folios núms. 691, 709, 746, 764 y 784 por un volumen de 4,512.27 m³, indican el concepto "suministro de arena de río (para la planta de concretos II)", por lo cual dicho material se utilizó en la fabricación de concretos; por lo anterior se justifica un monto de 41.9 miles de pesos y se recuperaron un monto de 301.6 miles de pesos quedando un monto por aclarar de 1,433.7 miles de pesos.

2022-2-06G1C-22-0019-06-003 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal específicamente al patrimonio del Fideicomiso núm. 1936 Fondo Nacional de Infraestructura por un monto de 1,433,706.50 pesos (un millón cuatrocientos treinta y tres mil setecientos seis pesos 50/100 M.N.), por los pagos en exceso efectuados, más los intereses generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación o reintegro, debido a que en el concepto de catálogo original núm. 34 "Base hidráulica con material de banco..." y en uno no previsto en el catálogo original núm. 024PUEXT "Base hidráulica con material de banco... en el entronque San Pablo", pagados en las estimaciones de obra ordinaria núms. 20 de contrato, 2, 4, 5 y 6 del convenio 1 y 1, 2 y 3 del convenio 3, y en la estimación de obra fuera de catálogo original núm. 6 convenio 1, con periodos de ejecución comprendidos entre el 1 de diciembre de 2021 y el 31 de octubre de 2022, autorizadas por la residencia de obra y avaladas por la supervisión externa, ambos con un precio unitario de 508.38 pesos por m³, del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. BNO-GO-01-2020-LP-OB, y con base en las pruebas de calidad se constató que se utilizó material producto de corte; por lo que, como resultado del ajuste a las matrices de los precios unitarios, se determinó un nuevo precio de 441.30 pesos por m³, con una diferencia de 67.08 pesos por m³ que al multiplicarlo por los volúmenes pagados en el ejercicio 2022 de 25,001.92 m³ y 866.83 m³, menos el monto justificado de 41,907.38 pesos y el resarcimiento de 301,569.25 pesos aplicado en la estimación núm. 5 del convenio 4, indicada como "Deductivas Base Hidráulica Observación 03 ASF", y para acreditarlo se adjuntó el convenio modificatorio núm. 4, la estimación núm. 5 del convenio 4, la factura con folio A 13556 del 14 de septiembre de 2023 y la transferencia electrónica con folio interbancario núm. 000291883 del 19 de septiembre de 2023, también adjuntó el comprobante de la transferencia electrónica por 2,748,312,54 pesos con folio núm. 0033395012 del 20 de septiembre de 2023, que incluyen 72,255.11 pesos de los intereses generados con el Impuesto al Valor Agregado (IVA), quedando un monto por aclarar de 1,433,706.50 pesos,

en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I, VI y IX, y 115, fracciones V, X y XIII; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III y del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número BNO-GO-01-2020-LP-OB, cláusula tercera, párrafo segundo, incisos f y g, párrafo segundo.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Deficiente supervisión de obra

4. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. BNO-GO-02-2020-LP-OB, para la continuación de la construcción del subtramo de carretera de 12.0 de ancho de corona, mediante la ejecución de trabajos de terracerías, obras de drenaje, pavimento, obras complementarias, estructuras y entronques, tramo del km 154+000 al km 178+000 de la Carretera Barranca Larga-Ventanilla, en el estado de Oaxaca, se determinó que la entidad fiscalizada aprobó y autorizó pagos en exceso por 19,597.3 miles de pesos integrado de la manera siguiente: 6,353.2 miles de pesos en el concepto núm. 10 "Construcción de terraplenes para subrasante, con material de banco, compactada al 95%..." con un precio unitario de 228.66 pesos por m³, pagado en las estimaciones ordinarias núms. 3 y 12 de convenio 2, en las estimaciones adicionales núms. 10 y 11 de convenio 2, en la 1 de convenio 3 y en las 2 a 4 de convenio 4 con periodos de ejecución comprendidos entre el 16 de marzo de 2022 y el 15 de noviembre de 2022, autorizadas por la residencia de obra y avaladas por la supervisión externa, y 13,244.1 miles de pesos en el concepto núm. 12 "Construcción de terraplenes para subrasante, con material de banco, compactada al 100%...", con un precio unitario de 268.44 pesos por m³, pagados en las estimaciones de obra ordinaria núms. 11 a la 15 de convenio 1, en la 1 a 13 de convenio 2, en la 1 de convenio 3 y en la 2 a la 4 de convenio 4, con periodos de ejecución comprendidos entre el 1 de diciembre de 2021 y el 15 de noviembre de 2022, autorizadas por la residencia de obra y avaladas por la supervisión externa, ya que se pagó material de banco; sin embargo, con las pruebas de laboratorio del material, integradas en las estimaciones, se constató que se utilizó material producto de corte, por lo que en el primer concepto se aplicó el precio unitario del catálogo de concurso del concepto núm. 9 "Construcciones de terraplenes con materiales de cortes, compactado al 95%" con un precio unitario de 37.52 pesos por m³, y para el segundo, además, de lo antes señalado sólo se realizó el acarreo de un kilómetro subsecuente; adicionalmente en ambos conceptos se utilizaron arroyos y ríos ubicados dentro del derecho de vía como bancos de agua, sin pagar regalías, por lo que al recalcularlos resultan de 32.68 y 110.71 pesos por m³, respectivamente, con una diferencia de 195.98 y 157.73 pesos por m³, que multiplicados por los volúmenes pagados de 32,417.50 m³ y 83,967.00 m³ resulta el monto observado, en contravención del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I, VI y IX, y 115, fracciones V y X; y del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número BNO-GO-02-2020-LP-OB, cláusula tercera, párrafo segundo, incisos f y g, párrafo segundo.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 6 de septiembre de 2023 formalizada con el acta núm. 2022-19-002, con el oficio núm. DCI/101000/341/2023 del 22 de septiembre de 2023, la Directora de Contraloría Interna de la Dirección General del BANOBRAS, envió el escrito sin número del 21 de septiembre de 2023 mediante el cual el residente de obra, se manifestó que efectivamente el material que se utilizó fue proveniente de los cortes, toda vez que, mediante los escritos núms. CBV-GDP-CEX-125-2020 y CBV-GDP-CEX-131-2020 del 24 de agosto y 7 de septiembre de 2020, el contratista informó a la residencia de obra que existían demandas sociales de las comunidades, lo que impedía llegar a un acuerdo con los propietarios de los bancos propuestos por el contratista, razón por la que solicitó la autorización de la residencia de obra para utilizar el material de los cortes; sin embargo, el material extraído de los mismos no cumplía con la calidad establecida en las normas N.CMT.1.02/21 y N.CMT.1.03/21 de la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT), actualmente, Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT), por lo que fue necesario mejorar su calidad con un tratamiento de trituración, lo cual se detalló en los reportes de calidad que forman parte de las estimaciones; también se mencionó que mediante los oficios núms. DGAF/DOTS/SO3/RO/GBG/537/2020 y DGAF/DOTS/SO3/RO/GBG/596/2020 del 31 de agosto y 14 de septiembre de 2020, se autorizó realizar el tratamiento de trituración al material de los cortes, para garantizar la calidad, siendo responsabilidad del contratista los bancos de material empleados para la ejecución de las capas de terracerías, así como los sobrecostos que generaría dicho procedimiento.

Además, se indicó que mediante el escrito núm. CBV-GDP-CEX-1849-2022 del 12 de noviembre de 2022, el contratista solicitó la devolución de la deductiva del precio unitario de subrasante compactada al 100.0%, y se entregó para revisión los precios fuera de catálogo original núms. BLV-PUE-10A "Construcción de terraplenes...para formar la subyacente...compactada al noventa y cinco por ciento (95%) con material triturado..." y BLV-PUE-12A "Construcción de terraplenes...para formar la subrasante...compactada al cien por ciento (100%) con material triturado procedente de los cortes..."; además, en la minuta de trabajo del 16 de diciembre de 2022, se asentó que los precios presentados son acordes con los trabajos realizados; sin embargo, su precio es superior a los conceptos de contrato, por lo tanto, se acordó que los conceptos presentados por la contratista se continuarán pagando con los precios de los conceptos núms. 10 y 12, considerando las mejores condiciones en cuanto a calidad y precio, así como el uso eficiente del presupuesto asignado al proyecto, ya que es responsabilidad de la contratista la obtención del material.

Con respecto al pago de regalías de agua, se informó que la contratista formalizó contratos y convenios modificatorios con las autoridades de las comunidades de San Antonio Lalana y San Isidro Comitlán, en los que se estipuló que una empresa diferente, realizaría los pagos, y anexó comprobantes de las transferencias bancarias por regalías de agua por 345.0 miles de pesos, pagados de diciembre de 2021 a noviembre de 2022 y el cálculo con el que se determinó un monto de 210.1 miles pesos obtenidos por concepto del pago de regalías de agua, de acuerdo con lo establecido en los análisis de los dos precios unitarios y sus volúmenes observados.

Una vez analizada y evaluada la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, se considera que subsiste la observación, en virtud de que aun cuando se confirmó que se utilizó material proveniente de los cortes, y que se manifestó que dicho material no cumplía con la calidad requerida, por lo que fue necesario mejorar su calidad con un tratamiento de trituración, no se presentaron las pruebas de laboratorio realizadas, ni los dictámenes técnicos que acrediten lo manifestado, y tampoco se demostró que se realizó dicho tratamiento. Por otra parte, si bien enviaron los contratos y convenios modificatorios formalizados entre las autoridades de las comunidades de San Antonio Lalana y San Isidro Comitlán con dos empresas diferentes a las que formalizaron el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. BNO-GO-02-2020-LP-OB, dichas empresas sólo cuentan con la cesión de derechos para recibir los pagos por los trabajos realizados para cumplir el objeto de dicho contrato de obra; además, los comprobantes de las transferencias bancarias por los pagos de regalías de agua, efectuadas a dichas comunidades que se anexaron, indican que los realizó una empresa que no guarda relación con el contrato de obra revisado.

2022-2-06G1C-22-0019-06-004 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal específicamente al patrimonio del Fideicomiso núm. 1936 Fondo Nacional de Infraestructura por un monto de 19,597,296.56 pesos (diecinueve millones quinientos noventa y siete mil doscientos noventa y seis pesos 56/100 M.N.), por los pagos en exceso efectuados, más los intereses generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación o reintegro, en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número BNO-GO-02-2020-LP-OB, integrado de la manera siguiente: 6,353,181.65 pesos en el concepto núm. 10 "Construcción de terraplenes para subrasante, con material de banco, compactada al 95%..." con un precio unitario de 228.66 pesos por m^3 , pagado en las estimaciones ordinarias núms. 3 y 12 de convenio 2, en las estimaciones adicionales núms. 10 y 11 de convenio 2, en la 1 de convenio 3 y en las estimaciones adicionales 2 a 4 de convenio 4 con periodos de ejecución comprendidos entre el 16 de marzo de 2022 y el 15 de noviembre de 2022, autorizadas por la residencia de obra y avaladas por la supervisión externa, y 13,244,114.91 pesos en el concepto núm. 12 "Construcción de terraplenes para subrasante, con material de banco, compactada al 100%...", con un precio unitario de 268.44 pesos por m^3 , pagados en las estimaciones de obra ordinaria núms. 11 a la 15 de convenio 1, en la 1 a 13 de convenio 2, en la 1 de convenio 3 y en la 2 a la 4 de convenio 4, con periodos de ejecución comprendidos entre el 1 de diciembre de 2021 y el 15 de noviembre de 2022, autorizadas por la residencia de obra y avaladas por la supervisión externa, ya que se pagó material de banco; sin embargo, con las pruebas de laboratorio del material, integradas en las estimaciones, se constató que se utilizó material producto de corte, por lo que en el primer concepto se aplicó el precio unitario del catálogo de concurso del concepto núm. 9 "Construcciones de terraplenes con materiales de cortes, compactado al 95%..." con un precio unitario de 37.52 pesos por m^3 , y para el segundo, además, de lo antes señalado sólo se realizó el acarreo de un kilómetro subsecuente; adicionalmente, en ambos conceptos se utilizaron arroyos y ríos ubicados dentro del derecho de vía como bancos de agua, sin pagar regalías, por lo que al recalcularlos resultan de 32.68 y 110.71

pesos por m³, respectivamente, con una diferencia de 195.98 y 157.73 pesos por m³, que multiplicados por los volúmenes pagados de 32,417.50 m³ y 83,967.00 m³ resulta el monto observado, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I, VI y IX, y 115, fracciones V y X; y del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número BNO-GO-02-2020-LP-OB, cláusula tercera, párrafo segundo, incisos f y g, párrafo segundo.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Deficiente supervisión de obra

5. Con la revisión de los contratos de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núms. BNO-GO-01-2020-LP-OB y BNO-GO-02-2020-LP-OB, para la construcción del subtramo de carretera de 12.0 m de ancho de corona, mediante la ejecución de trabajos de terracerías, obras de drenaje, pavimento, obras complementarias, estructuras y entronques, tramos del km 135+000 al 154+000 y del km 154+000 al 178+000, de la carretera Barranca Larga-Ventanilla, en el estado de Oaxaca, se observó que la entidad fiscalizada aprobó y autorizó pagos en exceso por 7,285.6 miles de pesos por la incorrecta aplicación del factor de actualización, desglosado de la manera siguiente: 4,765.4 miles de pesos en el primer contrato, que a su vez se integra por 4,586.5 miles de pesos, ya que en las estimaciones de factor de actualización a obra ordinaria núms. 19 y 20 de contrato, 1 a 4 de convenio 1; en las estimaciones de factor de actualización a obra adicional núms. 4 y 5 de contrato, 1 a 4 de convenio 1 y en las estimaciones de factor de actualización a obra fuera de catálogo núms. 5 y 6, y de la 1 a la 4 de convenio 1, autorizadas por la residencia de obra y avaladas por la supervisión externa, se aplicó un factor de actualización de 1.03978 en el que, para determinarlo, se utilizó como índice para la mano de obra el salario mínimo cuando se debió utilizar la Unidad de Medida y Actualización (UMA) y 178.9 miles de pesos, ya que en las estimaciones de factor de actualización a obra ordinaria núms. 5, 6 y 7 de convenio 1, en la 1, 2 y 3 de convenio 3, en las estimaciones de factor de actualización a obra adicional núms. 5, 6 y 7 de convenio 1, y en la 1, 2 y 3 de convenio 3, y en las estimaciones de factor de actualización a obra fuera de catálogo núms. 5, 6 y 7 de convenio 1, y en la 1 y 2 de convenio 3, con períodos de ejecución comprendidos entre el 1 de noviembre de 2021 y el 31 de octubre de 2022, autorizadas por la residencia de obra y avaladas por la supervisión externa, se ocupó un factor de actualización de 1.02342 sin presentar el cálculo respectivo con la documentación de soporte correspondiente; más 2,520.2 miles de pesos del segundo contrato, ya que en las estimaciones de factor de actualización a obra ordinaria núms. 7 a 15 de convenio 1, en la 1 a 6 de convenio 2, en las estimaciones de factor de actualización a obra adicional núms. 2 a 7 de convenio 1, en la 1 a 4 de convenio 2 y en las estimaciones de factor de actualización a obra fuera de catálogo núms. 2 a 7 de convenio 1, con períodos de ejecución comprendidos entre el 1 de octubre de 2021 y el 15 de mayo de 2022, autorizadas por la residencia de obra y avaladas por la supervisión externa, se aplicó un factor de 1.042097 en el que, para su cálculo, se utilizó como índice para la mano de obra el salario mínimo cuando se debió utilizar la UMA, por lo que al recalcularse los factores resultan de 1.022963 y de 1.033055 con diferencias de 0.016817 y 0.000457 para el primer contrato y de 0.009042 para el segundo contrato, que

multiplicadas por los montos de 272,730.1 miles de pesos y 391,527.5 miles de pesos para el primer contrato correspondientes a 18 y 17 estimaciones, respectivamente, y 278,718.6 miles de pesos para el segundo contrato en 31 estimaciones, se obtiene el monto observado.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 6 de septiembre del 2023 formalizada con el acta núm. 2022-19-002 con el oficio núm. DCI/101000/341/2023 del 22 de septiembre de 2023, la Directora de Contraloría Interna de la Dirección General del BANOBRAS, envió el escrito sin número del 21 de septiembre de 2023 mediante el cual el residente de obra del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. BNO-GO-01-2020-LP-OB manifestó que mediante el oficio núm. DGAF/DOTS/SO3/RO/FJV/0802/2022 del 19 de septiembre de 2022 instruyó a la contratista aplicar el factor de actualización de 1.02342, obtenido por el “Ingeniero Independiente” y del cual envió el cálculo correspondiente; asimismo, también indicó que las estimaciones núms. 19 de contrato, 5 fuera de catálogo y 4 de obra adicional, fueron consideradas en el cálculo para obtener el monto de 5,292.5 miles de pesos de la deductiva, aplicada en la estimación núm. 6 del convenio 1, para atender el resultado núm. 4, emitido con motivo de la auditoría núm. 26 realizada para la revisión de la Cuenta Pública 2021, para demostrar lo anterior, envió la estimación núm. 6 de convenio 1, el convenio modificatorio 1, la factura con folio núm. A 12598 del 2 de agosto de 2022, la transferencia de pago con folio interbancario núm. 0000288783 y el estado de la cuenta bancaria núm. 0150070122 de BANOBRAS, del mes de agosto de 2022. También se manifestó que realizó el cálculo del monto a deducir para el ejercicio 2022, empleando el factor de actualización de 1.02342 y considerando las estimaciones observadas restantes, obteniendo 3,382.7 miles de pesos, deductiva que se aplicó en la estimación núm. 5 de convenio 4, indicada como “Deductivas UMA observación 5 ASF”, y para demostrar lo anterior, envió la estimación núm. 5 de convenio 4, el convenio modificatorio 4, la factura con folio núm. A 13556 del 14 de septiembre de 2023 y la transferencia electrónica con folio interbancario núm. 000291883 del 19 de septiembre de 2023. También se adjuntó el cálculo por 701.3 miles de pesos de los intereses generados con el Impuesto al Valor Agregado (IVA), desglosado de la manera siguiente: 604.6 miles de pesos de los intereses generados y 96.7 miles de pesos del IVA, y el comprobante de la transferencia electrónica por 2,748.3 miles de pesos, con folio núm. 0033395012 del 20 de septiembre de 2023, que incluye los intereses generados con el IVA determinados.

Para el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. BNO-GO-02-2020-LP-OB se envió el escrito sin número mediante el cual el residente de obra manifestó que aplicó la deductiva por el monto observado de 2,520.2 miles de pesos de la siguiente manera: 100.0, 520.2, 500.0, 400.0, 500.0 y 500.0 miles de pesos, indicada como “Deductiva del núm. del resultado: 5 de la auditoría núm. 19”, en la estimación núm. 9 adicional y en las estimaciones núms. 9, 10, 11, 12 y 13 ordinarias de factor de actualización de convenio 5, respectivamente, y para demostrar lo anterior, envió dichas estimaciones; las facturas con folios núms. F8549, F8543, F8546, F8541, F8551 y F8552, todas del 18 de septiembre de 2023 y las transferencias electrónicas con folios interbancarios núms. 0000440920, 0000440921, 0000440919, 0000440922, 0000440924 y 0000440923 todas del

20 de septiembre de 2023. También se adjuntó el cálculo con el que se determinó un monto de 517.5 miles de pesos por los intereses generados con el Impuesto al Valor Agregado (IVA), desglosado de la manera siguiente: 446.1 miles de pesos de los intereses generados y 71.4 miles de pesos del IVA, y el comprobante de la transferencia electrónica por 864.1 miles de pesos a la cuenta del BANOBRAS núm. 0150070122 con la clave de rastreo núm. 20230919400140BET0000462423720, que incluye los intereses generados con IVA determinados.

Posteriormente mediante el oficio núm. DCI/101000/355/2023 del 6 de octubre de 2023, la Directora de Contraloría Interna de la Dirección General del BANOBRAS, envió el escrito sin número mediante el cual el residente de obra manifestó que originalmente para el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. BNO-GO-02-2020-LP-OB se aplicó una deductiva de 2,520.2 miles de pesos considerando el factor de actualización indicado por la ASF de 1.033055; sin embargo, el BANOBRAS obtuvo un factor de actualización de 1.026897, y como consecuencia determinó un pago en exceso en el ejercicio fiscal 2022 de 4,236.5 miles de pesos, por lo que realizó una deductiva adicional de 1,716.3 miles de pesos, la cual aplicó de la siguiente manera: 160.0, 160.0, 600.0, 180.0 y 616.3 miles de pesos, indicada como “Deductiva del núm. del resultado: 5 de la auditoría núm. 19”, en la estimación núm. 11 adicional, en la estimación núm. 8 fuera de catálogo de factor de actualización de convenio 5 y en las estimaciones núms. 4, 5 y 6 de gastos no recuperables de ajuste de costos, respectivamente, y para demostrar lo anterior, envió dichas estimaciones; las facturas con folios núms. F8580, F8579, F8593, F8659 y F8700, las primeras tres del 27 de septiembre de 2023 y las dos restantes del 2 de octubre de 2023, y las transferencias electrónicas con folios interbancarios núms. 0000383385, 0000383387, 0000383386, 0000636195 y 0000636194, las primeras tres del 2 de octubre de 2023 y las dos restantes del 4 de octubre de 2023. También adjuntó el cálculo con el que se determinó un monto de 380.4 miles de pesos por los intereses generados con el Impuesto al Valor Agregado (IVA), desglosado de la manera siguiente 328.0 miles de pesos de los intereses generados y 52.4 miles de pesos del IVA, y el comprobante de la transferencia electrónica por 380.4 miles de pesos a la cuenta del BANOBRAS núm. 0150070122 con la clave de rastreo núm. 20231002400140BET0000489602600.

Una vez analizada y evaluada la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, se considera que se atiende la observación, debido a que, con respecto al contrato de obra núm. BNO-GO-01-2020-LP-OB se constató la aplicación de la deductiva por 3,382.7 miles de pesos en la estimación núm. 5 de convenio 4, mediante la factura núm. A 13556 del 14 de septiembre de 2023 y la transferencia electrónica con folio interbancario núm. 000291883 del 19 de septiembre de 2023. También se comprobó el depósito de 701.3 miles de pesos, 604.6 miles de pesos de los intereses generados y 96.7 miles de pesos del IVA, con el comprobante de la transferencia electrónica por 2,748.3 miles de pesos, con folio núm. 0033395012 del 20 de septiembre de 2023, que incluye los intereses y el IVA generados. Con respecto al contrato de obra núm. BNO-GO-02-2020-LP-OB, se aplicó la deductiva del monto observado por 2,520.2 miles de pesos en la estimación núm. 9 adicional y en las estimaciones núms. 9, 10, 11, 12 y 13 ordinarias, todas de factor de actualización de convenio 5, y se acreditó con dichas estimaciones, las facturas con folios

núms. F8549, F8543, F8546, F8541, F8551 y F8552 del 18 de septiembre de 2023 y las transferencias electrónicas con folios interbancarios núms. 0000440920, 0000440921, 0000440919, 0000440922, 0000440924 y 0000440923 del 20 de septiembre de 2023. Asimismo, se determinó un monto de 517.5 miles de pesos por los intereses generados con el Impuesto al Valor Agregado (IVA), que se acreditaron con el comprobante de la transferencia electrónica por 864.1 miles de pesos a la cuenta del BANOBRAS núm. 0150070122 que incluye los intereses y el IVA generados. Además, se realizó una deductiva adicional de 1,716.3 miles de pesos, por concepto de actualización que se aplicó en las estimaciones núms. 11 adicional, 8 fuera de catálogo del convenio 5 y 4, 5 y 6 de gastos no recuperables de ajuste de costos, lo que se acreditó con dichas estimaciones; las facturas con folios núms. F8580, F8579, F8593, F8659 y F8700, y las transferencias electrónicas con folios interbancarios núms. 0000383385, 0000383387, 0000383386, 0000636195 y 0000636194. También se determinó un monto de 380.4 miles de pesos por los intereses generados con el IVA, acreditados con el comprobante de la transferencia electrónica por 380.4 miles de pesos a la cuenta del BANOBRAS núm. 0150070122, por lo que se atendió lo observado.

6. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. BNO-GO-01-2021-LP-OB, para la construcción de los puentes San Pablo, en el km 133+391; El Nopal, en el km 135+253; El Elote I, en el km 137+427; El Elote II, en el km 137+808; y La Pita, en el km 197+258, de la carretera Barranca Larga-Ventanilla en el estado de Oaxaca, se observó que la entidad fiscalizada aprobó y autorizó pagos en exceso por 492.7 miles de pesos en el concepto núm. PTE-NOPAL-013 “Transporte y montaje de elementos estructurales presforzados”, con un precio unitario de 337,175.99 pesos por pieza, debido a que no se acreditó la ejecución de los trabajos correspondientes al básico núm. BASPLAT2, “Construcción de plataforma para montaje en puentes”, ya que en dicho puente las trabes fueron empujadas, por lo que no hubo montaje, y al recalcular el precio unitario resultó de 323,099.70 pesos con una diferencia de 14,076.29 pesos por pieza, que multiplicada por la cantidad pagada en el ejercicio 2022 de 35 piezas, en las estimaciones de obra ordinaria núms. 1 a 7 de convenio 2, y 4 de convenio 3, con períodos de ejecución comprendidos entre el 1 de enero y el 15 de julio de 2022, autorizadas por la residencia de obra y avaladas por la supervisión externa, se obtuvo el monto observado.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 6 de septiembre del 2023 formalizada con el acta núm. 2022-19-002 con el oficio núm. DCI/101000/341/2023 del 22 de septiembre de 2023, la Directora de Contraloría Interna de la Dirección General del BANOBRAS, envió el escrito sin número del 21 de septiembre de 2023, mediante el cual el residente de obra manifestó que si bien no se construyeron plataformas para montaje de trabes como se indica en el básico núm. BASPLAT2, “Construcción de plataforma para montaje en puentes”, se construyeron tres plataformas, una para el armado de la lanzadora, otra para el giro de lanzado y una más para el montaje de grúa de los binarios, debido a que no fue posible el uso de grúas para el montaje de trabes, entre otras cosas por la capacidad necesaria, la dificultad en accesos, la topografía del terreno, las alturas de montaje y los cruces de los ríos. Además, se indicó que como parte del sistema de la viga lanzadora para colocar las trabes en su posición final fue

necesario que la lanzadora quedara por encima de los bancos de cabezal mínimo 2.5 veces la altura de las trabes, con la finalidad de que se pudiera continuar con el movimiento de las trabes subsecuentes, por lo cual fue necesario la colocación de un sistema de apoyos o péndulos y/o “binarios” sobre los cuales se descansó la estructura para que permitiera el movimiento de las trabes, para la colocación de dichas estructuras la contratista construyó plataformas, que permitieran el posicionamiento de grúas para subir dichos elementos a los cabezales de las pilas del puente, de lo cual envió evidencia fotográfica.

Una vez analizada y evaluada la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, se considera que se atiende la observación, debido a que se constató que no se construyeron plataformas para montaje de trabes como se indica en el básico núm. BASPLAT2, “Construcción de plataforma para montaje en puentes”, no obstante con dicho básico se obtuvo el costo de construcción de plataformas por m^3 , y en el Puente El Nopal se construyeron tres plataformas, una para el armado de la lanzadora, otra para el giro de lanzado y una más para el montaje de grúa de los binarios debido a que no fue posible el uso de grúas para el montaje de trabes, entre otras cosas, por la capacidad necesaria, la dificultad de accesos, la topografía del terreno, las alturas de montaje y los cruces de los ríos, lo cual se demostró con evidencia fotográfica, por esa razón dicho básico formó parte de la matriz del precio unitario del concepto núm. PTE-NOPAL-013 “Transporte y montaje de elementos estructurales presforzados”, por lo que se justifica y aclara el importe observado por 492.7 miles de pesos.

7. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. BNO-GO-01-2021-LP-OB para la construcción de los puente San Pablo, en el km 133+391; El Nopal, en el km 135+253; El Elote I, en el km 137+427; El Elote II, en el km 137+808 y La Pita, en km 197+258, de la carretera Barranca Larga-Ventanilla en el estado de Oaxaca, se observó que la entidad fiscalizada aprobó y autorizó pagos en exceso por 856.7 miles de pesos en 49 conceptos relacionados con concreto hidráulico con un volumen pagado en el ejercicio 2022 de 9,663.01 m^3 en las estimaciones de obra ordinaria núms. 2 a la 9 de convenio 1, 1 a 8 de convenio 2, 1 a 4 de convenio 3 y en la estimación de obra adicional 1 de convenio 1, con periodos de ejecución comprendidos entre el 1 de septiembre de 2021 y el 15 de julio de 2022, autorizadas por la residencia de obra y avaladas por la supervisión externa, ya que no debió pagar el volumen que ocupa el acero de refuerzo en los elementos de concreto por 159.99 m^3 , que multiplicado por los diferentes precios unitarios de los 49 conceptos nos da el monto observado.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 6 de septiembre del 2023 formalizada con el acta núm. 2022-19-002 con el oficio núm. DCI/101000/341/2023 del 22 de septiembre de 2023, la Directora de Contraloría Interna de la Dirección General del BANOBRAS, envió el escrito sin número del 21 de septiembre de 2023, mediante el cual el residente de obra manifestó que la contratista realizará el resarcimiento del monto 856.7 miles de pesos, por lo que una vez que se formalice dicho pago, se remitirá el comprobante correspondiente acompañado del cálculo y reintegro de los intereses generados.

Posteriormente mediante el oficio núm. DCI/101000/355/2023 del 6 de octubre de 2023, la Directora de Contraloría Interna de la Dirección General del BANOBRS, envió el escrito sin número del 4 de octubre de 2023, mediante el cual el residente de obra envió el comprobante de la transferencia electrónica con folio de internet núm. 0056794012 por 993.7 miles de pesos correspondiente al reintegro de 856.7 miles de pesos del monto observado y 137.0 miles de pesos del IVA, realizada a la cuenta bancaria núm. 0150070122 del BANOBRS; el cálculo con el que se determinó 143.1 miles de pesos por los intereses generados con el Impuesto al Valor Agregado (IVA), desglosado de la manera siguiente: 123.3 miles de pesos de los intereses generados y 19.8 miles de pesos del IVA, y la transferencia electrónica con folio de internet núm. 0056794023 con la que realizó el depósito a la misma cuenta del BANOBRS.

Una vez analizada y evaluada la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, se considera que se atiende la observación, debido a que, se acreditó el resarcimiento del monto observado mediante el comprobante de la transferencia electrónica con folio de internet núm. 0056794012 del 4 de octubre de 2023 por 993.7 miles de pesos correspondiente al reintegro de 856.7 miles de pesos y 137.0 miles de pesos del IVA, realizada a la cuenta bancaria núm. 0150070122 del BANOBRS; asimismo, el cálculo con el que se determinó 143.1 miles de pesos por los intereses generados con el Impuesto al Valor Agregado (IVA), desglosado de la manera siguiente: 123.3 miles de pesos de los intereses generados y 19.8 miles de pesos del IVA, y la transferencia electrónica con folio de internet núm. 0056794023 del 4 de octubre de 2023 con la que realizó el depósito a la misma cuenta del BANOBRS.

8. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. BNO-GO-01-2021-LP-OB para la construcción de los puentes San Pablo, en el km 133+391; El Nopal, en el km 135+253; El Elote I, en el km 137+427; El Elote II, en el km 137+808 y La Pita, en km 197+258, de la carretera Barranca Larga-Ventanilla en el estado de Oaxaca, se observó que la entidad fiscalizada aprobó y autorizó un pago duplicado por 273.5 miles de pesos en el concepto núm. PTE-ELOTE 1-008 "Suministro y colocación de concreto hidráulico $f'c=500 \text{ kg/cm}^2$... en trabes: Tipo I", con precio unitario de 9,460.50 pesos por m^3 , toda vez que en la estimación de obra ordinaria núm. 11 con periodo de ejecución del 16 al 31 de julio de 2021, autorizada por la residencia de obra y avalada por la supervisión externa, se pagó un volumen de 28.91 m^3 de la trabe 1, del claro 1-2, y se volvió a pagar en la estimación de obra ordinaria núm. 4 de convenio 1 con periodo de ejecución del 1 al 15 de octubre de 2021, autorizada por la residencia de obra y avalada por la supervisión externa.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 6 de septiembre del 2023 formalizada con el acta núm. 2022-19-002 con el oficio núm. DCI/101000/341/2023 del 22 de septiembre de 2023, la Directora de Contraloría Interna de la Dirección General del BANOBRS, envió el escrito sin número 21 de septiembre de 2023, mediante el cual el residente de obra manifestó que se cometió un error en la documentación anexa a la estimación 4 de convenio 1, ya que se indicó la trabe 1 claro 1-2; sin embargo, en esta estimación se pagó la trabe 3 claro 1-2, para demostrar lo anterior, se

anexaron los generadores de las estimaciones en las que se pagó el concepto observado, liberaciones de campo y reportes fotográficos por estimación; también se indicó que se comprobó que en el claro 1-2 se pagaron las 6 trabes colocadas, por un volumen de 173.46 m³, de acuerdo con el volumen establecido en el catálogo de conceptos.

Una vez analizada y evaluada la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, se considera que se atiende la observación, debido a que se verificó con dicha documentación el error manifestado en la estimación 4 del convenio 1, en la que se indicó la trabe 1 claro 1-2, sin embargo, en esa estimación se pagó la trabe 3 claro 1-2, lo cual se comprobó con los generadores de las estimaciones en las que se pagó el concepto observado, liberaciones de campo y reportes fotográficos por estimación y el catálogo de conceptos que anexó a su respuesta, con lo que se justifica y aclara el monto observado por 273.5 miles de pesos.

9. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. BNO-GO-02-2020-LP-OB para la continuación de la construcción del subtramo de carretera de 12 m de ancho de corona, mediante la ejecución de trabajos de terracerías, obras de drenaje, pavimento, obras complementarias, estructuras y entronques, tramo del km 154+000 al km 178+000 de la Carretera Barranca Larga-Ventanilla, en el estado de Oaxaca, se constató que la entidad fiscalizada aprobó y autorizó pagos en exceso por 484.2 miles de pesos en el concepto núm. 41 “Cunetas de f'c= 150 kg/cm², incluye recubrimiento con pintura vinílica blanca...”, con un precio unitario de 2,691.32 pesos y un volumen pagado de 1,318.70 m³ en las estimaciones de obra ordinaria núms. 13 de convenio 1, y en las 5, 8, 9, 10, 11 y 13 de convenio 2 con un periodo de ejecución comprendido entre el 1 de enero y el 31 de agosto de 2022, autorizadas por la residencia de obra y avaladas por la supervisión externa, toda vez que durante la visita de verificación física, realizada de manera conjunta entre el personal de la Auditoría Superior de la Federación y del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., del 27 al 29 de junio de 2023 y en los reportes fotográficos de los números generadores de las estimaciones, se constató que no se aplicó la pintura vinílica, por lo que se procedió a realizar el ajuste a la matriz del precio unitario descontando el básico de la aplicación de la pintura, y se determinó un nuevo precio de 2,324.15 pesos, con una diferencia de 367.17 pesos por m³, respecto al precio original, que al multiplicarlo por el volumen pagado en el ejercicio 2022 de 1,318.70 m³ resulta el monto observado.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 6 de septiembre de 2023 formalizada con el acta núm. 2022-19-002, con el oficio núm. DCI/101000/341/2023 del 22 de septiembre de 2023, la Directora de Contraloría Interna de la Dirección General del BANOBRAS, envió el escrito sin número del 21 de septiembre de 2023, mediante el cual el residente de obra manifestó que el contratista inició la construcción de las cunetas en mayo de 2021 con la finalidad de proteger la estructura del pavimento y así evitar daños a los trabajos ejecutados por el inicio de la temporada de lluvias de la región, y que mediante la minuta de trabajo el 27 de agosto de 2021, la contratista solicitó el pago de los trabajos ejecutados manifestando que no era viable realizar el pintado de cunetas debido a que implicaría darle mantenimiento continuo,

representando un sobrecosto; asimismo en dicha minuta la residencia de obra dio instrucciones a la contratista para que continuara con la ejecución de las cunetas acordando que se pintarían previo a la entrega recepción de la obra, y dio instrucciones a la supervisión externa y a la gerencia de proyectos de retener el 15.0% del volumen ejecutado en cada una de las estimaciones y una vez que se pintaran se devolverían. También se informó que en los generadores de obra ordinaria de la estimación núm. 13 de convenio 1 y en las estimaciones ordinarias núms. 5, 8, 9, 10, 11 y 13 de convenio 2 se retuvo dicho porcentaje, ya que se ejecutaron 1,551.39 m³, se retuvieron 232.71 m³ y se pagaron 1,318.70 m³; además se informó que en la estimación de obra ordinaria núm. 14 de convenio 5, se realizará una deductiva de 1,318.68 m³ pagados a 2,691.32 pesos por m³ y que posteriormente se realizará la aditiva por la cantidad ejecutada de 1,551.39 m³ con el concepto núm. PUE-IBLV-CUNETAS "Cunetas de concreto hidráulico de f'c= 150 kg/cm², según proyecto tipo, sin recubrimiento de pintura..." con un precio unitario de 2,324.21 pesos, autorizado mediante oficio núm. UF/DOTS/SO3/RO/GBG/483/2023 del 18 de septiembre de 2023.

Posteriormente mediante el oficio núm. DCI/101000/355/2023 del 6 de octubre de 2023, la Directora de Contraloría Interna de la Dirección General del BANOBRAS, envió el escrito sin número del 4 de octubre de 2023, mediante el cual el residente de obra manifestó que se aplicó la deductiva de 3,549.0 miles de pesos en la estimación de obra ordinaria núm. 14 de convenio 5, por el volumen pagado de 1,318.7 m³ en el concepto núm. 41 "Cunetas de f'c= 150 kg/cm², incluye recubrimiento con pintura vinílica blanca...", y para acreditarlo se adjuntó el convenio modificatorio núm. 5, la estimación de obra ordinaria núm. 14 de convenio 5, la factura con folio F8578 del 27 de septiembre de 2023 y la transferencia electrónica con folio interbancario núm. 0000383383 del 2 de octubre de 2023; también informó que en la estimación núm. 9 fuera de catálogo de convenio 5, se pagaron 3,605.7 miles de pesos en el concepto fuera de catálogo original núm. PUE-IBLV-CUNETAS "Cunetas de concreto hidráulico de f'c= 150 kg/cm²,...sin recubrimiento de pintura...", por un volumen ejecutado de 1,551.39 m³ que incluye el volumen observado de 1,318.7 m³ con un precio unitario de 2,324.21 pesos con lo que se acredita una deductiva de 484.2 miles de pesos, y para acreditarlo envió, el convenio modificatorio núm. 5, la estimación núm. 9 fuera de catálogo de convenio 5, la factura con folio núm. F8576 del 27 de septiembre de 2023 y la transferencia electrónica con folio interbancario núm. 0000383382 del 2 de octubre de 2023.

Una vez analizada y evaluada la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, se considera que se atiende la observación, en virtud de que se demostró que durante el ejercicio 2022 en el concepto núm. 41 "Cunetas de f'c= 150 kg/cm², incluye recubrimiento con pintura vinílica blanca...", se ejecutaron 1,551.39 m³, se retuvo el pago de 232.71 m³, equivalentes al 15.0% del volumen ejecutado, debido a que se acordó no pintar las cunetas, y se pagaron 1,318.7 m³; también se acreditó que se autorizó el concepto fuera de catálogo original núm. PUE-IBLV-CUNETAS "Cunetas de concreto hidráulico de f'c= 150 kg/cm²...sin recubrimiento de pintura..." con un precio unitario de 2,324.21 m³; que se aplicó la deductiva de 3,549.0 miles de pesos en la estimación de obra ordinaria núm. 14 de convenio 5, por el volumen pagado de 1,318.7 m³ en el concepto núm. 41 "Cunetas de f'c= 150 kg/cm², incluye recubrimiento con pintura vinílica blanca...", y para

acreditarlo se adjuntó el convenio modificatorio núm. 5, la estimación de obra ordinaria núm. 14 de convenio 5, la factura con folio núm. F8578 del 27 de septiembre de 2023 y la transferencia electrónica con folio interbancario núm. 0000383383 del 2 de octubre de 2023; y que en la estimación núm. 9 fuera de catálogo de convenio 5, se pagaron 3,605.7 miles de pesos en el concepto fuera de catálogo original núm. PUE-IBLV-CUNETAS "Cunetas de concreto hidráulico de $f'c= 150 \text{ kg/cm}^2$,...sin recubrimiento de pintura...", por el volumen ejecutado de 1,551.39 m^3 que incluye el volumen observado de 1,318.7 m^3 con un precio unitario de 2,324.21 pesos, y con lo que acreditó una deductiva de 484.2 miles de pesos y para acreditarlo se envió, el convenio modificatorio núm. 5, la estimación núm. 9 fuera de catálogo de convenio 5, la factura con folio núm. F8576 del 27 de septiembre de 2023 y la transferencia electrónica con folio interbancario núm. 0000383382 del 2 de octubre de 2023.

10. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. BNO-GO-02-2020-LP-OB para la continuación de la construcción del subtramo de carretera de 12 m de ancho de corona, mediante la ejecución de trabajos de terracerías, obras de drenaje, pavimento, obras complementarias, estructuras y entronques, tramo del km 154+000 al km 178+000 de la Carretera Barranca Larga-Ventanilla, en el estado de Oaxaca, se constató que la entidad fiscalizada aprobó y autorizó pagos en exceso por 2,866.4 miles de pesos en el concepto núm. 69 "Junta de dilatación dentada tipo WP-200", en los puentes Comitlán en el km 168+830 y Atotonilco en el km 170+829, con un precio unitario de 52,974.37 pesos por metro, pagados en la estimación de obra ordinaria núm. 1 de convenio 3 con periodo de ejecución del 1 al 15 de septiembre de 2022, autorizada por la residencia de obra y avalada por la supervisión externa, ya que no se cumplió con la especificación del concepto y en su lugar se pagaron 54.11 metros de junta de dilatación tipo WOS'd 100 que tiene un precio menor, por lo que al no cumplir con el alcance especificado no se debió pagar dicho concepto.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 6 de septiembre de 2023 formalizada con el acta núm. 2022-19-002, con el oficio núm. DCI/101000/341/2023 del 22 de septiembre de 2023, la Directora de Contraloría Interna, de la Dirección General del BANOBRAS, envió copia simple del escrito sin número del 21 de septiembre de 2023, mediante el cual el residente de obra del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. BNO-GO-02-2020-LP-OB, manifestó que mediante los oficios núms. 3.1.1.-762 y 3.1.1.-765 del 13 de octubre de 2020, el Director General de Carreteras de la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT), ahora Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT) consideró procedente el proyecto ejecutivo de los puentes Comitlán en el km 168+830 y Atotonilco en el km 170+829 del tramo carretero Barranca Larga-Ventanilla, de la autopista Oaxaca-Puerto Escondido, en el estado de Oaxaca, y anexó los planos núms. 5 de 18 "Losa y diafragmas" y 6 de 21 "Losa y losacero" que indican la colocación de una junta de dilatación tipo CIPEC GAMA WOS'd 100 o similar, por lo que se respetó lo indicado en los oficios de autorización y en los planos firmados. También se aclaró que en la estimación de obra ordinaria núm. 10 de convenio 5, se aplicó la deductiva por 2,866.4 miles de pesos, en el concepto núm. 69 "Junta de dilatación dentada tipo WP-200", para acreditar lo anterior se adjuntó dicha

estimación, el convenio 5, la factura con folio núm. F8532 del 14 de septiembre de 2023 y la transferencia electrónica con folio interbancario núm. 0000291882 del 19 de septiembre de 2023 por el pago de la estimación de obra ordinaria núm. 10 de convenio 5. Además, se adjuntó el cálculo por 335.9 miles de pesos de los intereses generados con el Impuesto al Valor Agregado (IVA), desglosado de la manera siguiente: 289.6 miles de pesos de los intereses generados y 46.3 miles de pesos del IVA, y del comprobante de la transferencia electrónica por 864.1 miles de pesos, con clave de rastreo núm. 20230919400140BET0000462423720 del 19 de septiembre de 2023, que incluye los intereses y el IVA determinados.

Una vez analizada y evaluada la información y documentación adicional proporcionada, la ASF considera que se atiende la observación, en virtud de que se entregó la estimación de obra ordinaria núm. 10 del convenio 5, en la que se aplicó la deductiva de 2,866.4 miles de pesos, en el concepto núm. 69 "Junta de dilatación dentada tipo WP-200", así como la factura con folio núm. F8532 del 14 de septiembre de 2023 y la transferencia electrónica con folio interbancario núm. 0000291882 del 19 de septiembre de 2023 por el pago de la estimación de obra ordinaria núm. 10 del convenio 5. También se adjuntó el cálculo por 335.9 miles de pesos de los intereses generados con el Impuesto al Valor Agregado (IVA), desglosado en 289.6 miles de pesos de los intereses generados y 46.3 miles de pesos del IVA, y el comprobante de la transferencia electrónica por 864.1 miles de pesos, con clave de rastreo núm. 20230919400140BET0000462423720 del 19 de septiembre de 2023, que incluye los intereses generados y el IVA determinados, por lo que se atiende el monto observado.

11. Con la revisión del contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. BNO-GOT-01-2018-LP-CA para realizar la prestación de servicios de Ingeniero Independiente para la construcción de la autopista Oaxaca-Puerto Escondido, tramo Barranca Larga-Ventanilla, en el estado de Oaxaca, así como la realización de procedimientos internos de contratación, se constató que la entidad fiscalizada aprobó y autorizó pagos en exceso por 2,160.7 miles de pesos, integrados de la manera siguiente: 1,080.4 miles de pesos en el concepto núm. 2 "Informe quincenal de obra" con un precio unitario de 1,500,233.58 pesos por informe y un volumen pagado de 8 informes; más 1,080.3 miles de pesos en el concepto núm. 3 "Informe mensual de la obra con Comité Técnico del Fideicomiso de Administración", con un precio unitario de 1,496,992.32 pesos por informe y un volumen pagado de 8 informes, con cargo en las estimaciones núms. 4 a la 11 de convenio 2, con períodos de ejecución comprendidos entre el 1 de diciembre de 2021 y el 31 de julio de 2022, autorizadas por la residencia de obra, sin que se acreditará que en dichos conceptos se ocuparon las categorías de inspector de pavimentos, de laboratoristas, de ayudante de laboratorio, y de los equipos, compactador giratorio superpave, densímetro nuclear o magnético, equipo de desgaste Los Ángeles, Mu-meter, perfilógrafo California y rueda de Hamburgo indicados en el protocolo de pruebas AMAAC y que forman parte de las matrices de ambos precios unitarios, por lo que al recalcular los precios unitarios sin estos rubros resultan de 1,365,188.08 y 1,361,946.86 pesos, con diferencias de 135,045.50 y 135,045.46 pesos que multiplicados por los 8 informes pagados en el ejercicio 2022 resulta el monto observado.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 6 de septiembre de 2023 formalizada con el acta núm. 2022-19-002, con el oficio núm. DCI/101000/341/2023, del 22 de septiembre de 2023, la Directora de Contraloría Interna de la Dirección General del BANOBRAS, envió el escrito sin número del 21 de septiembre de 2023, mediante el cual el residente de obra, manifestó que para acreditar la ocupación de las categorías de inspector de pavimentos, laboratoristas y ayudantes de laboratorio, adjuntó los informes quincenales y mensuales correspondientes al periodo de diciembre de 2021 a julio de 2022, en los que se incluyen reportes sobre la calidad en terracerías, pavimentos y concretos, además de los reportes fotográficos de la realización de las pruebas de laboratorio. Con respecto a la utilización de los equipos, compactador giratorio superpave, densímetro nuclear o magnético, equipo de desgaste Los Ángeles, Mu-meter, perfilógrafo California y rueda de Hamburgo indicados en el protocolo de pruebas AMAAC, manifestó que en los términos de referencia se estableció que se debía enlistar el lote de equipo de laboratorio calibrado para suelos, concretos y asfaltos, por lo que el prestador de servicios propuso el compactador giratorio superpave, densímetro nuclear o magnético y rueda de Hamburgo, que corresponde al equipo necesario para mezclas con diseño del protocolo AMAAC; sin embargo, se indicó que el proyecto ejecutivo especifica carpetas asfálticas con mezcla en caliente conforme a la norma N-CTR-CAR-1-04-006/14, que se refieren a diseños Marshall, por lo que manifestó que en los laboratorios de verificación de calidad del prestador de servicios se cuenta con los equipos requeridos para el control de los trabajos que se están realizando y que en el laboratorio localizado en Ejutla de Crespo se cuenta con el equipo de desgaste Los Ángeles del cual envió reporte fotográfico; también se indicó mediante el oficio núm. DGAF/DOITS/S03/RO/FJV/695/2022 del 11 de agosto de 2022 se autorizaron los conceptos no previstos en el catálogo original núms. 2.1 “Informe quincenal de la obra” con un precio unitario de 1,482,689.40 pesos por informe y 3.1 “Informe mensual de la obra con Comité Técnico del Fideicomiso de Administración” con un precio unitario de 1,479,448.14 por informe, para su aplicación en las estimaciones subsecuentes, con diferencias de 17,544.18 y 17,544.18 pesos, en los que se sustituyó el equipo para realizar pruebas de calidad del protocolo AMAAC y se consideró el equipo para la verificación de calidad de las mezclas asfálticas con diseño Marshall, anexando sus cotizaciones y costos horarios; y por último que con dichos precios unitarios multiplicados por los 8 informes pagados en el ejercicio 2022 se obtuvo un pago en exceso de 280.7 miles de pesos e informó que se aplicó la deductiva en la estimación núm. 1 extraordinaria de convenio 2, indicada como “Deductiva ASF 2021-2-06G1C-22-0026-06-007”; para demostrar lo anterior, envió la estimación núm. 1 extraordinaria de convenio 2, el convenio modificatorio 2, la factura con folio núm. A-1342 del 13 de septiembre de 2022, y el comprobante de la transferencia de pago de la estimación núm. 1 extraordinaria de convenio 2, con folio de firma núm. 7377975161 del 3 de octubre de 2022.

Una vez analizada y evaluada la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, se considera que se atiende la observación, debido a que, se proporcionaron los informes quincenales y mensuales correspondientes al periodo de diciembre de 2021 a julio de 2022, en los que se incluyen los reportes sobre la calidad en terracerías, pavimentos y concretos, y los reportes fotográficos de la realización de las pruebas de laboratorio, con lo que se acreditó la participación de las categorías del personal

observado: inspector de pavimentos, laboratoristas y ayudantes de laboratorio y del equipo para la verificación de calidad de las mezclas asfálticas tipo Marshall, en el periodo de diciembre de 2021 a julio de 2022; así como fotografías del equipo de desgaste Los Ángeles; también se entregó el oficio núm. DGAF/DOTS/S03/RO/FJV/695/2022 del 11 de agosto de 2022 mediante el cual se autorizaron los conceptos no previstos en el catálogo original núms. 2.1 “Informe quincenal de la obra” con un precio unitario de 1,482,689.40 pesos por informe y 3.1 “Informe mensual de la obra con Comité Técnico del Fideicomiso de Administración” con un precio unitario de 1,479,448.14 pesos, con diferencias de 17,544.18 y 17,544.18 pesos, en los que se constató que sustituyó el equipo para realizar las pruebas de calidad del protocolo AMAAC y se consideró el equipo para la verificación de calidad de las mezclas asfálticas con diseño Marshall, anexando sus cotizaciones y costos horarios; con dichos precios unitarios multiplicados por los 8 informes pagados en el ejercicio 2022 obtuvo un pago en exceso de 280.7 miles de pesos, con lo que se justificaron 1,880.0 miles de pesos; y por último envió la estimación núm. 1 Extraordinaria de convenio 2, en la que se aplicó de la deductiva indicada como “Deductiva ASF 2021-2-06G1C-22-0026-06-007” por 280.7 miles de pesos, el convenio modificatorio 2, la factura con folio núm. A-1342 del 13 de septiembre de 2022 y el comprobante de la transferencia de pago de la estimación núm. 1 Extraordinaria de convenio 2, con folio de firma núm. 7377975161 del 3 de octubre de 2022, por lo anterior del monto observado se justificaron 1,880.0 miles de pesos y se aplicó una deductiva de 280.7 miles de pesos, con lo que se justifica y aclara el monto observado por 2,160.7 miles de pesos.

12. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número BNO-GO-01-2021-LP-OB para la construcción de los puentes San Pablo, en el km 133+391; El Nopal, en el km 135+253; El Elote I, en el km 137+427; El Elote II, en el km 137+808; y La Pita, en el km 197+258, de la Carretera Barranca Larga-Ventanilla en el estado de Oaxaca, se observó que en la propuesta económica, que recibió y aceptó la entidad fiscalizada se omitió integrar los costos básicos núms. BASTRA17, BASTRA22, BASTRA26, BASTRA27, BASTRAB, BASTRACIMVI, BASTRACOLCONVI, BASTRAMANTVI, BASTRAMANVI, BASTRAMONNU, BASTRANTRAIV, BASTRANU, BATENMT, PTE-SNPABLO-021 y PU-PUEMIA-014 referentes a la elaboración y transporte de trabes, base y subbase y construcción de losas y diafragmas los cuales están integrados en las matrices de los conceptos de obra núms. PTE-SNPABLO-008, PTE-SNPABLO-011, PTE-SNPABLO-014, PTE-SNPABLO-015, PTE-SNPABLO-016, PTE-SNPABLO-036, PTE-SNPABLO-055, PTE-SNPABLO-056, PTE-NOPAL-008, PTE-NOPAL-013, PTE-NOPAL-014, PTE-NOPAL-015, PTE-NOPAL-042, PTE-NOPAL-051, PTE-ELOTE1-008, PTE-ELOTE1-028, PTE-ELOTE1-035, PTE-ELOTE1-036, PTE-ELOTE2-015, PTE-ELOTE2-030, PTE-ELOTE2-031, PTE-ELOTE2-034, PTE-LAPITA-014 y PTE-LAPITA-015, que se reconocieron para pago en las estimaciones de obra ordinaria núms. 2 a 9 de convenio 1, 1 a 9 de convenio 2 y 4 de convenio 3, con periodos de ejecución comprendidos entre el 1 de septiembre de 2021 y el 15 de julio de 2022, y fueron empleados para determinar los factores de actualización y de ajuste de costos aplicados, como se precisa en los documentos para la actualización de básicos.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 6 de septiembre del 2023 formalizada con el acta núm.

2022-19-002, con el oficio núm. DCI/101000/341/2023 del 22 de septiembre de 2023, la Directora de Contraloría Interna de la Dirección General del BANOBRAS, envió el escrito sin número del 21 de septiembre de 2023, mediante el cual el residente de obra, manifestó que los documentos observados, fueron integrados por el licitante en su propuesta, en el documento económico DE-12 denominado “Dispositivo de almacenamiento USB para integración de la proposición”, el cual anexó; también envío el escrito núm. AUD NÚM 19, ASF. RES 12. INSTR. A GO, con el cual el Director de Operación Técnica y Seguimiento instruyó al Gerente de Obras para realizar la correcta supervisión y revisión de información que se entrega a los entes fiscalizadores; el escrito núm. AUD NÚM 19, ASF. RES 12. INSTR. A SO3 con el cual el Gerente de Obras instruyó lo mismo al Subgerente de Obras 3, y por último, el escrito núm. AUD NÚM 19, ASF. RES 12. a RES del 25 de agosto de 2023 mediante el cual, el Subgerente de Obras 3, instruyó al residente de obra, para que revise correctamente la información y documentación correspondiente a la propuesta del licitante ganador.

Una vez analizada y evaluada la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, se considera que se atiende la observación, debido a que se constató que el dispositivo de almacenamiento USB contiene el archivo electrónico con los costos básicos observados y que forman parte de la propuesta, además de que existe la evidencia de la ejecución de los mismos en la información y documentación proporcionada durante la auditoría; asimismo se remitieron el escrito núm. AUD NÚM 19, ASF. RES 12. INSTR. A GO del 25 de agosto de 2023, con el cual el Director de Operación Técnica y Seguimiento instruyó al Gerente de Obras para realizar la correcta supervisión y revisión de información que se entrega a los entes fiscalizadores; el escrito núm. AUD NÚM 19, ASF. RES 12. INSTR. A SO3 del 25 de agosto de 2023 con el cual el Gerente de Obras instruyó lo mismo al Subgerente de Obras 3, y por último el escrito núm. AUD NÚM 19, ASF. RES 12. a RES del 25 de agosto de 2023, mediante el cual, el Subgerente de Obras 3 instruyó al residente de obra, para que en lo subsecuente revise correctamente la información y documentación correspondiente a la propuesta del licitante ganador, con lo que se justifica y aclara la observación.

13. Con la revisión de la documentación correspondiente al proyecto de inversión para la construcción de la Carretera Barranca Larga-Ventanilla, en el estado de Oaxaca, y en específico la correspondiente a los contratos de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado números BNO-GO-01-2020-LP-OB, BNO-GO-02-2020-LP-OB y BNO-GO-01-2021-LP-OB; y de los contratos de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núms. BNO-GOT-01-2018-LP-CA y BNO-GO-02-2018-LP-GP; se constató que la entidad fiscalizada contó con suficiencia presupuestal de conformidad con los acuerdos CT/3^a /11-NOVIEMBRE-2016/VII y CT/5^a EXT /26-JUNIO-2017/II del 11 de noviembre de 2016 y 26 de junio de 2017, adoptados por el Comité Técnico del Fideicomiso Fondo Nacional de Infraestructura (FONADIN), que en su tercera sesión de 2016, y la quinta sesión extraordinaria de 2017 autorizó recursos al BANOBRAS para construir, operar, conservar y mantener la Autopista Oaxaca-Puerto Escondido, tramo Barranca Larga-Ventanilla, hasta por 3,500,000.0 miles de pesos más 560,000.0 miles de pesos del Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Recuperaciones Operadas, Cargas Financieras y Montos por Aclarar

Se determinó un monto por 61,147,891.41 pesos, en el transcurso de la revisión se recuperaron recursos por 21,515,095.50 pesos, con motivo de la intervención de la ASF; 4,125,283.64 pesos se generaron por cargas financieras; 39,632,795.91 pesos están pendientes de aclaración.

Buen Gobierno

Impacto de lo observado por la ASF para buen gobierno: Controles internos, Aseguramiento de calidad y Vigilancia y rendición de cuentas.

Resumen de Resultados, Observaciones y Acciones

Se determinaron 13 resultados, de los cuales, en uno no se detectó irregularidad y 8 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la emisión de este Informe. Los 4 restantes generaron:

4 Pliegos de Observaciones.

Consideraciones para el seguimiento

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que, debido a la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada podrán atenderse o no, solventarse o generar la acción superveniente que corresponda de conformidad con el marco jurídico que regule la materia.

Dictamen

El presente dictamen se emite el 16 de octubre de 2023, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto Construcción de la Carretera Barranca Larga-Ventanilla, en el estado de Oaxaca, a fin de comprobar que las inversiones físicas se programaron, presupuestaron, ejecutaron y pagaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables y específicamente, respecto del universo revisado que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales,

el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., cumplió las disposiciones legales y normativas que son aplicables en la materia, excepto por los pagos en exceso siguientes:

- De 16,454.8 miles de pesos en el contrato de obra pública núm. BNO-GO-01-2020-LP-OB, en el concepto número 5, y los conceptos fuera de catálogo original números 015PUEX, 028PUEX y 029PUEX, referentes a la excavación de cortes, cualquiera que sea su clasificación, cuando el material se desperdicie y en el concepto número 11, “Abatimiento del talud...(incluye acarreos a bancos de desperdicio...)”, debido a que no acreditó el acarreo de material a las distancias consideradas en los precios unitarios.
- De 2,147.0 miles de pesos en el contrato de obra pública núm. BNO-GO-01-2020-LP-OB en el concepto no previsto en el catálogo original núm. PU-077 “Construcción de caminos de acceso...” con un precio unitario de 2,147,003.38 de pesos, cuya unidad de medida es “Lote”, sin precisar en la integración del precio unitario, los costos, cantidades y rendimientos de los insumos o materiales, maquinaria, equipo, mano de obra y otros que intervienen en dicho concepto, así como, en su caso, los básicos correspondientes, la documentación de soporte y los apoyos necesarios para su autorización.
- De 1,433.7 miles de pesos, en el contrato de obra pública núm. BNO-GO-01-2020-LP-OB, en el concepto 34 “Base hidráulica con material de banco...”, y con base en las pruebas de calidad se constató que se utilizó material producto de corte.
- De 19,597.3 miles de pesos, en el contrato de obra pública núm. BNO-GO-02-2020-LP-OB en los conceptos núms. 10 “Construcción de terraplenes para subrasante, con material de banco, compactada al 95%...” y 12 “Construcción de terraplenes para subrasante, con material de banco, compactada al 100%...”, ya que se pagó material de banco; sin embargo, con las pruebas de laboratorio del material, integradas en las estimaciones, se constató que se utilizó material producto de corte.

Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:

Director de Área

Director General

Ing. Arq. Efraín González Trejo

Arq. José María Nogueda Solís

Director de Auditoría “D4”

Director General

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la Federación y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Verificar que la programación y presupuestación se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.
2. Verificar que la ejecución y el pago de los trabajos se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

Áreas Revisadas

La Gerencia de Obras de la Dirección de Operación Técnica y Seguimiento del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: artículos 107, párrafo primero, fracciones I y II, 113, fracciones I, VI, IX y XV; 115, fracciones V, X y XIII; y 188, párrafo segundo
2. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: artículo 66, fracciones I y III
3. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: de los contratos de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado números BNO-GO-01-2020-LP-OB y BNO-GO-02-2020-LP-OB, las cláusulas tercera, párrafos segundo, incisos f y g, párrafo segundo y párrafo penúltimo.

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones y Recomendaciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.